

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 10 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que la información excede de cinco años de haber sido generada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Trabajo, con la Dirección General de Inspección de Trabajo y con la Dirección General de Empleo de este Ministerio, a quienes se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta los funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Dirección General de Empleo:** *(..) Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0081-2022, Estadística, en versión pública, de personas que fueron contratadas por empresas a través de la ventanilla para el trabajo de personas LGTBTI, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022, desagregado por rubro, genero, mes y año. Se hace del conocimiento del Ciudadano solicitante, que la Constitución de la Republica de El Salvador en su Art. 3 textualmente dice: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. El Art. 1 del Código de Trabajo, regula que el objeto de la misma normativa es “armonizar las relaciones entre patronos y*

trabajadores, estableciendo sus derechos, obligaciones y se funda en principios que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores". De acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social (LOFSTPS), una función del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) según el Art.4 literal d), es la promoción del empleo, la asistencia y control de los flujos migratorios laborales. Asimismo, según el Art. 7 le corresponde al MTPS el formular, ejecutar y supervisar las políticas de migraciones laborales, como también el conceder un permiso de trabajo, siempre y cuando se garanticen los intereses de los trabajadores y no se perjudique la economía salvadoreña. Seguidamente el Art. 61. h): "Promover, orientar y evaluar los recursos humanos y el empleo; contribuir al establecimiento de la política nacional de empleo y salarios e impulsar los programas y proyectos de promoción de empleo dirigidos a la población en general y a los grupos con dificultades especiales de inserción, como son personas con discapacidad, personas en edad avanzada, cesantes de tiempo prolongado, jóvenes que buscan su primer empleo, y otros que por su naturaleza le compete". Es en ese sentido, que esta Cartera de Estado se rige por sus competencias legales nacionales e internacionales, razón por la cual la gestión de empleo que se realiza a través de la Dirección General de Empleo antes Dirección General de Previsión Social están encaminadas a brindar un servicio integral a toda la población en general en igualdad y equidad de condiciones sin discriminación a ningún sector, es importante señalar que como acciones afirmativas se tienen líneas de trabajo que buscan apoyar a personas de grupos de interés a superar las barreras de acceso al mercado laboral.

Dirección General de Inspección de Trabajo: (..) "Por este medio se da respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0081-2022, en la que solicitan informe de lo siguiente: Estadística, en versión pública, de denuncias recibidas de casos de acoso hacia personas LGBTI en ambientes laborales, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022. Se han revisado los informes correspondientes en cuanto a las denuncias recibidas en casos de acoso hacia las personas LGBTI, correspondiente a las fechas del párrafo que antecede y teniendo como resultado los efectos que tienen el art. 73 de la LAIP, hago de conocimiento.

Dirección General de Trabajo: (..) "Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada por medio de

correo electrónico en fecha 27 de octubre del presente año bajo el número de referencia, **SI-MTPS-0081-2022**, le informo que en los registros de esta Dirección General no existe información sobre lo solicitado. Por lo que es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Direcciones pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General Empleo y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante informes escritos a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto llevan las referidas Direcciones *no existe información relacionada a la cual hace referencia en la solicitud de información 1. Estadística, en versión pública, de personas que fueron contratadas por empresas a través de la ventanilla para el trabajo de personas LGTBTI, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022, desagregado por rubro, genero, mes y año; 2. Estadística, en versión pública, de denuncias recibidas de despidos por discriminación en razón de la orientación sexual hacia personas LGTBI, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022; 3. Estadística, en versión pública, de denuncias recibidas de casos de acoso hacia personas LGTBI en ambientes laborales, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022;* por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en las Direcciones Generales antes mencionadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a: “1. Estadística, en versión pública, de personas que fueron contratadas por empresas a través de la ventanilla para el trabajo de personas LGTBTI, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022, desagregado por rubro, genero, mes y año; 2. Estadística, en versión pública, de denuncias recibidas de despidos por discriminación en razón de la orientación sexual hacia personas LGTBI, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022; 3. Estadística, en versión pública, de denuncias recibidas de casos de acoso hacia personas LGTBI en ambientes laborales, entre el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2022”; de conformidad a informes rendidos por la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General Empleo y de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

